

EDICTO de 25 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Sevilla, dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 446/2005. (PD. 4133/2008).

NIG: 4109142C20050012602.
Procedimiento: Proced. Ordinario 446/2005. Negociado: L.
Sobre: Obligación de hacer.
De: Don Francisco Riego Martínez.
Procuradora: Sra. Inmaculada Ruiz Lasida.
Letrada: Sra. Reyes González Guzmán.
Contra: Inmobiliaria Roldán, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 446/2005-L, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Sevilla, a instancia de don Francisco Riego Martínez contra Inmobiliaria Roldán, S.A., en ejercicio de acción sobre obligación de hacer, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encauzamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Sevilla a 29 de septiembre de 2006.

Vistos por don Antonio María Rodero García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de los de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos con el núm. 446/05 a instancias de Francisco Riego Martínez, representado por la Procuradora Sra. Ruiz Lasida y asistido de la Letrada Sra. González, contra Inmobiliaria Roldán, S.A., declarada en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Ruiz Lasida, en nombre y representación de Francisco Riego Martínez, contra Inmobiliaria Roldán, S.A., debo condenar y condeno a la referida demandada a elevar a escritura pública el contrato de fecha 5 de octubre de 1976 al que los presentes autos se refieren, precediéndose como dispone el art. 708 de la LEC en caso de que no se hiciera, sin expresa imposición de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de 5 días, que se acomodará a los trámites previstos en los arts. 457 y siguientes de la LEC.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Inmobiliaria Roldán, S.A., extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veinticinco de noviembre de dos mil ocho.- El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 25 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de La Palma del Condado, dimanante del Procedimiento ordinario núm. 398/2005. (PD. 4137/2008).

NIG: 2105442C20050001268.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 398/2005. Negociado: 2l.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de La Palma del Condado.
Juicio: Proced. Ordinario (N) 398/2005.
Parte demandante: Carmen Gutiérrez Mediavilla.
Parte Demandada: Gregorio Jesús León Romero, Manuel Vázquez Ramírez, Diego Padilla Padilla, Carmen Regaña Mejías, Fernando Delgado Díaz, Domingo Macías Guillén, Justa Benito Notario, Isabel Lozano Bravo, La Casa del Venao, S.L., Mercedes Fernández y María Dolores Iglesias.
Sobre: Acción reivindicatoria.

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 95/08

En La Palma del Condado, a tres de noviembre de dos mil ocho.

Procedimiento: Juicio Ordinario 398/05.
Juez: Doña Silvia Mayol Ramón.
Demandante: Carmen Gutiérrez Mediavilla.
Procuradora: Remedios García Aparicio.
Letrados: J. Carlos Soler Mateos y Raquel Soler Mateos.
Demandados: Gregorio Jesús León Romero, Fernando Delgado Díaz, Domingo Macías Guillén, Justa Benito Notario y La Casa del Venao, S.L.
Procuradora: María Antonia Díaz Guitart.
Letrado: José Joaquín Romero Romero.
Demandado: Manuel Vázquez Ramírez.
Procurador: José Antonio Jiménez Mateos.
Letrado: Manuel Franco Sánchez.
Objeto del juicio: Acción reivindicatoria.

PARTE DISPOSITIVA

Desestimo la demanda interpuesta por Carmen Gutiérrez Mediavilla contra Gregorio Jesús León Romero, Diego Padilla Padilla, Carmen Regaña Mejías, Fernando Delgado Díaz, Mercedes Fernández y María Dolores Iglesias, Domingo Macías Guillén, Justa Benito Notario, Isabel Lozano Bravo, La Casa del Venao, S.L., y Manuel Vázquez Ramírez, con expresa imposición de costas a la parte actora.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que no es firme y que frente a la misma cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la demandada Isabel Lozano Bravo, por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia.

La Palma del Condado, a veinticinco de noviembre de dos mil ocho.- El/La secretario/a Judicial.

EDICTO de 21 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Peñarroya-Pueblonuevo, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 55/2008.

Número de Identificación General: 1405242C20080000112.
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 55/2008.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).
Juicio: Familia. Divorcio Contencioso 55/2008.
Parte demandante: Manuela Calle Rico.
Parte demandada: Emilio Gómez Márquez.
Sobre: Familia. Divorcio Contencioso.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

« S E N T E N C I A

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 11 de junio de 2008.

Vistos por mí, M.^a Victoria Fernández de Molina Tirado, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Peñarroya-Pueblonuevo y su partido, los autos del Procedimiento de Divorcio núm. 55/2008, seguidos a instancia del Procurador don Francisco Balsera Palacios, en nombre y representación de doña Manuela Calle Rico, asistida por el Letrado don Mario Garrido Fernández, contra don Emilio Gómez Márquez, declarado en rebeldía, y en el que ha intervenido el Ministerio Fiscal, en base a los siguientes:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por el Procurador don Francisco Balsera Palacios, en nombre y representación de doña Manuela Calle Rico contra don Emilio Gómez Márquez, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído entre doña Manuela Calle Rico y don Emilio Gómez Márquez el día 6 de enero de 1990, con todos los efectos legales que esta declaración conlleva y fijando, asimismo, las siguientes medidas personales y patrimoniales:

1. La separación de ambos cónyuges, quienes podrán señalar libremente su domicilio, cesando la presunción de convivencia.

2. La revocación de todos los poderes y consentimientos que se hubieran otorgado los cónyuges entre sí.

3. El cese de la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, salvo pacto en contrario de los mismos.

4. La disolución del régimen económico matrimonial.

5. El mantenimiento de las medidas definitivas contenidas en la sentencia de separación dictada el 6 de abril de 2005, con la aclaración de que los alimentos a favor de las hijas menores y a cargo de don Emilio Gómez Márquez será la fijada por sentencia de apelación de 24 de enero de 2005, esto es, 300 euros mensuales para ambas hijas, esto es, 150 € para cada una de ellas, pagaderos en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que designa la madre y actualizable conforme la variación porcentual que experimente el IPC.

Una vez firme esta sentencia, remitase testimonio de la misma al Registro Civil en el que aparezca inscrito el matrimonio para que se haga la oportuna anotación marginal en el asiento correspondiente al matrimonio de los cónyuges a los que afecta.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencia.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo
Sigue firma.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, y el art. 497, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y del Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a veintiuno de noviembre de dos mil ocho.- El/La Secretario/a Judicial.